



**47444/2018 DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD  
RESPONSABLE)**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el **juicio de amparo 1724/2018-I**, promovido por **CARLOS ARMANDO BARRIOS INSUNZA**, contra actos de Usted, se dictó el siguiente auto que dice:

“Zacatecas, Zacatecas, veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista; la certificación que antecede y toda vez que transcurrió el término de diez días a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, para que las partes interpusieran recurso de revisión contra la sentencia dictada en el presente juicio de garantías, sin que a la fecha hayan presentado promoción alguna al respecto; con fundamento en los artículos 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos del numeral 2º de esta última, se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria; para todos los efectos legales a que haya lugar, hágase esta circunstancia del conocimiento de las partes.

Desprendiéndose de la certificación secretarial de cuenta, que en el presente juicio de amparo, no existen diligencias pendientes de practicar; y, que ya fueron digitalizadas las constancias del presente expediente, se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia que, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de los artículos décimo primero, décimo séptimo y tercero transitorio, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, de acuerdo a la valoración documental respectiva, se considera el expediente en que se actúa es destruible.

Por otra parte, requiérase a la parte quejosa, para que se presente en el local de este Juzgado, debidamente identificada, a fin de recoger el documento que exhibió en el presente juicio de amparo, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de noventa días, dichos documentos podrán ser destruidos.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.

Lo acordó y firma la licenciada Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez, secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargada del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistida de la secretaria de juzgado, licenciada Anna Cristel Salas Ortiz, con quien actúa y da fe.”  
**Firmados. Rúbricas.**

**Atentamente:**

**Zacatecas, Zac., a veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el  
Estado.**

**Lic. Anna Cristel Salas Ortiz.**



0009

